

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fija un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**Suscripción para la capital**

Un año . . . . . 17 pesetas  
 Seis meses . . . . . 25  
 Tres id. . . . . 18

Ejemplar: 0,50 pesetas      Atrasado: 1,00

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año . . . . . 50 pesetas  
 Seis meses . . . . . 26  
 Tres id. . . . . 14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR  
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

**GOBIERNO CIVIL**

*Circulares.*

Con esta fecha y de acuerdo con el informe emitido por el señor Comandante del Puesto de la Guardia civil de Hornigüela, en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, tengo a bien autorizar al Sr. Alcalde de Villoruebo, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en aquél término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que si alguien se considerase perjudicado en su derecho, pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.  
 Burgos 2 de marzo de 1946.

El Gobernador Civil interino,

Honorato Martín Cobos.

El Sr. Comandante del Puesto de la Guardia civil de Pampliega, da cuenta a este Gobierno civil de que el día 28 del pasado mes de febrero le ha sido robado al vecino de Iglesias, D. Cipriano Pampliega Martín, de una cuadra de su propiedad, un burro de las señas siguientes pelo acebrado, con randa negra en los hombrillos, de unas cinco cuartas de alzada aproximadamente, de nueve años y con el pelo muy desigual, suponiendo sean los autores del robo una cuadrilla de gitanos conocidos por «Los Gúrulos», que han merodeado por los pueblos inmediatos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, caso de ser hallado, se dé cuenta del rescate a la citada Comandancia de la Guardia civil para su notificación y entrega al dueño del semoviente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.  
 Burgos 4 de marzo de 1946.

El Gobernador Civil interino,

Honorato Martín Cobos.

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

**DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS**

CIRCULAR NUMERO 1.711.

Instrucciones sobre distribución de metales de cobre y aluminio y de sus aleaciones y chatarras.

Desaparecidas las circunstancias que aconsejaron encomendar al Alto Estado Mayor una intervención en la distribución de los metales, cobre y aluminio y de sus aleaciones y chatarras, en período crítico en que no se podía suplir con las importaciones la producción deficitaria de dichos metales, se hace necesario descargarle de aquella función que se le encomendara con carácter excepcional y transitorio.

En consecuencia, tratándose de metales de evidente interés militar y cuya utilización tanto afecta al desarrollo de amplios sectores industriales de la nación, dichas funciones distributivas deben transferirse a la Comisión Rectora del Instituto Nacional de Industria que, en los momentos actuales, desempeña las funciones del extinguido Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar.

En su virtud, la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

1.º Las funciones que en relación con la distribución de los metales, aluminio y cobre y sus aleaciones y chatarra, venía desempeñando el Alto Estado Mayor, se transfiere, íntegramente, a partir del 22 de febrero próximo pasado, a la Comisión Gestora que el Instituto Nacional de Industria ha constituido para el traspaso de funciones del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar que, en relación con la materia, disfrutará de las atribuciones asignadas hasta ahora a dicho Alto Organismo.

2.º El Alto Estado Mayor hará entrega a la referida Comisión Gestora de toda la documentación y antecedentes relativos a su intervención en las funciones expresadas.

Cumplimentando lo dispuesto anteriormente, la Comisión Gestora citada se ha hecho cargo de todas las atribuciones relativas a

la ordenación de la producción, comercio exterior y distribución de los indicados metales, sus aleaciones y chatarras, con las mismas facultades que hasta la fecha referida eran competencia del Alto Estado Mayor, y a su vez ha tenido a bien acordar que hasta tanto se disponga otra cosa, continúen en vigor las órdenes e instrucciones que tenía dictadas y circuladas el Alto Estado Mayor, en cuanto se refiere al curso y trámite de las propuestas de adjudicación de pedido de cobre, aluminio y sus aleaciones por las Direcciones Generales, Organismos Oficiales de análogo rango en la Administración, Organismos Sindicales, etc., etc. Igualmente se mantienen en vigor las disposiciones relativas a los partes que periódicamente deben rendir en cuanto a fabricación y recepción de primeras materias las fábricas transformadoras y refinerías.

Lo que se hace público para conocimiento de las entidades, empresas y particulares interesadas.  
 Burgos 6 de marzo de 1946.—  
 El Gobernador Civil interino, Honorato Martín Cobos.

**Diputación Provincial**

**NEGOCIADO DE HACIENDA**

*Arbitrio sobre aprovechamiento de energía hidráulica*

Debiendo procederse a la formación del censo de todos los saltos de agua, radicantes en el territorio de la provincia, para la exacción del arbitrio sobre aprovechamiento de energía hidráulica, correspondiente al año actual de 1946, con arreglo a lo dispuesto en el apartado B) del art. 222 del Estatuto Provincial y Real orden de 15 de junio de 1926, los propietarios o concesionarios de saltos de agua existentes en la provincia y aquellos cuya concesión se otorgue en adelante o estén en uso aún sin este requisito deberán llenar y firmar una declaración jurada, que habrán de presentar en el Ayuntamiento respectivo, en el término de quince días naturales a contar desde el en que esta Circular sea publicada en el B. O. de la provincia, debiendo

los Sres. Alcaldes, bajo responsabilidad, cursarlas a esta Corporación dentro del término de tercero día.

Deben tener en cuenta los dueños de los saltos de agua que, con arreglo a lo prevenido en el artículo 7.º de la Ordenanza aprobada para la exacción de este arbitrio, la Diputación Provincial, sin perjuicio de las multas que imponga con arreglo al artículo 278 del Estatuto, está autorizada para fijar, por estimación calculada, las cifras omitidas en cuanto fuera necesario para la exacción del gravamen, aparte la facultad que le otorga el propio Estatuto de poder comprobar, por medio de sus funcionarios y empleados, la exactitud de los datos que consten en las declaraciones de los interesados, bien reclamando antecedentes o bien girando visitas de inspección.

Los propietarios o concesionarios que hayan de hacer la declaración, podrán solicitar el impreso oportuno a la Alcaldía respectiva, a la que, con esta fecha, le son remitidos por este Negociado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.  
 Burgos 8 de marzo de 1946.—  
 El Presidente, Honorato Martín Cobos.

**Concurso para el suministro de carne de vaca con destino al abastecimiento de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Hospital provincial.**

Esta Diputación de Burgos, en sesión celebrada el día 8 del actual, acordó anunciar concurso para el suministro de la carne de vaca necesaria para el abastecimiento de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Hospital provincial durante los meses de abril, mayo y junio próximos, sobre las siguientes bases:

1.º Las ofertas deberán dirigirse al Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas y un timbre provincial de una peseta, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración, acompañándose por separado la cédula personal del interesado y se hará

constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de carne de vaca con destino a los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante los meses de abril, mayo y junio de 1946».

2.<sup>a</sup> Las proposiciones u ofertas se presentarán en las Oficinas de la Secretaría de la Corporación, a contar desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el B. O. de la provincia hasta las doce horas del día 28 del mes de marzo actual.

3.<sup>a</sup> A las trece horas del mismo día 28 serán examinadas las proposiciones que se hayan presentado, haciéndose acto seguido la adjudicación. Los interesados podrán asistir al acto de la apertura de las proposiciones y la Corporación queda en libertad de aceptar la que juzgue más conveniente a sus intereses, o de no aceptar ninguna.

4.<sup>a</sup> El importe del suministro será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial.

5.<sup>a</sup> Diariamente será entregada la cantidad de carne que se reclame por los respectivos Directores, siendo revisada por el Veterinario provincial cuando aquellos lo estimen oportuno. Las entregas se harán por reses enteras o por cuartos delantero y trasero, si fueran medias reses.

6.<sup>a</sup> La carne habrá de ser de primera calidad; y si no se ajustare a la clase que se anuncia, el abastecedor tendrá la obligación de retirarla en el plazo que marque la Dirección, y, en caso de no realizarlo, quedará facultada aquella para adquirir en el mercado a costa del causante la carne rechazada.

7.<sup>a</sup> Será de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios del concurso.

Burgos 9 de marzo de 1946.—  
El Presidente, Honorato Marfín Cobos.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Circular núm. 10.

A las Autoridades locales y agricultores de la provincia.

En el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de febrero de 1946, se publicó la Circular núm. 554 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y posteriormente, y por orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se reiteró dicha publicación en la prensa y B. O. de la provincia, relativa a las dificultades de saldar el déficit de abastecimiento de panificables por causas de todos conocidos, como son las escasísimas cosechas del año último y las limitaciones impuestas en el comercio exterior para cubrir dicho déficit con importaciones.

En la misma Circular, sin hacer uso de las facultades que le están conferidas a la Comisaría, ésta recurre a los agricultores de cereales panificables para que, reduciendo un poco sus reservas de consumo, y entregando el total de sobrantes de siembra o procedentes de errores en las declaraciones, vengán en auxilio de la alimentación a la población no productora en la confianza de su solidaridad con todo el resto de es-

pañoles y contribuirán a aminorar la crisis alimenticia que pueda presentarse hasta la soldadura con la próxima cosecha. Los productos de trigo, maíz y centeno que se obtengan por este procedimiento, serán aplicados precisamente al racionamiento de las cartillas de tercera, y previa entrega de los mismos en los Almacenes del S. N. T., y buscando que el agricultor se compense en parte del sacrificio que realiza, se pagarán a los precios de excepción siguientes, siempre que dicha entrega se realice antes del día 31 de marzo actual:

|                   |                 |
|-------------------|-----------------|
| Trigo . . . . .   | 350 pesetas Qm. |
| Maíz . . . . .    | 343 » »         |
| Centeno . . . . . | 343 » »         |

Estos precios habrán de ser para los agricultores que hayan cubierto sus cupos correspondientes y cuyas entregas sean de sobrantes de siembra o deducidas de las reservas de su consumo.

Terminado el mes de marzo, se reanudarán las comprobaciones y fiscalizaciones oportunas en relación con incumplimientos de cupos o irregularidades de declaración, a fin de tramitar las sanciones correspondientes. A pesar de lo expuesto en este último apartado y teniendo en cuenta el elevado espíritu que anima a la población agrícola de esta provincia, así como a sus Autoridades locales, espero no se dé lugar a sanción de clase alguna y por el contrario deseo que por nuestra primera Autoridad de la provincia, a la que pondrá esta Jefatura, se felicite a dichas autoridades locales y agricultores que colaboren a resolver esta situación aportando la mayor cantidad posible en relación con sus posibilidades.

Las entregas podrán hacerlas ya colectivamente por la persona que delegue el Alcalde o Hermandad de Labradores, mediante una relación de las personas que contribuyen. El Jefe de Almacén les hará la liquidación correspondiente a los precios que quedan indicados.

Tengo la seguridad de no necesitar estímulo alguno las Autoridades locales para llevar a su ánimo la conveniencia de colaborar con entusiasmo para aportar la mayor cantidad posible en beneficio de la población no productora y en definitiva en servicio de España, aunque sea a costa de algún sacrificio en sus reservas de consumo. Las repetidas Autoridades sabrán llevar este mismo estímulo y entusiasmo a sus convecinos, resolviendo este problema de dificultades, al igual que se resolvieron otros de más transcendencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 6 de marzo de 1946.—  
El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

Circular núm. 11.

Prescripción de los contratos de compra-venta de productos por el S. N. T. a los tres años de ser extendidos

Por la Delegación Nacional del S. N. T. y previa resolución de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, de 30 de enero del año actual, se dan instrucciones a esta Jefatura sobre la prescripción de los contratos de compra-venta de productos, por el S. N. T. a los tres años de su fecha.

Por lo expuesto, se pone en conocimiento de todos aquellos que realizaron operaciones de compra-venta con este Servicio que tengan en su poder contratos vencidos y por lo tanto comprendidos en el plazo de prescripción, que este Servicio Nacional, en atención al público, concede por una sola vez el derecho al cobro por los acreedores correspondientes que justifiquen debidamente su calidad de tales, dentro de un plazo que indefectiblemente terminará a las doce horas del día 30 de marzo de 1946, y a partir de dicho momento no se abonará contrato alguno que legalmente haya prescrito por el transcurso de los tres años citados, a contar de la fecha de su expedición y sin que se hayan interpuesto por el acreedor las reclamaciones oportunas que puedan interrumpir la prescripción, Encarezco a los Sres. Alcaldes Presidentes hagan conocer en sus términos municipales, por medio de bandos o escritos en tablones de anuncios, esta disposición para que los interesados puedan hacer sus liquidaciones dentro del plazo que se fija, ya que pasado el cual, perderán todo derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 7 de marzo de 1946.—  
El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

## ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santa María Ananúñez.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este distrito, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas. Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, en el plazo de quince días, debidamente reintegradas, y deberán reunir las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Ser español y estar comprendido entre la edad de 21 a 50 años y estar útil para el desempeño del cargo.

2.<sup>a</sup> Tener buena conducta moral, física y religiosa, que lo acreditarán mediante certificaciones expedidas por las autoridades de su residencia.

En dicha provisión se observarán las reglas establecidas por la Ley.

Santa María Ananúñez 4 de marzo de 1946.—El Alcalde, Gonzalo López.

Parque de Intendencia de Burgos

El día 21 del actual, a las doce horas, se procederá a la subasta,

por pujas a la llana, de 261 kilos de leche en polvo, propiedad del Ramo de Guerra del Ejército, la cual se efectuará en los locales de este Parque de Intendencia.

El pliego de condiciones se encuentra expuesto al público en el tablón de anuncios del Establecimiento, Excmo. Ayuntamiento de esta capital y Cámara de Industria y Comercio.

Burgos 5 de marzo de 1946.—  
El Teniente Coronel Director, Luis Ulloa.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Quintanilla la Hojada.

El día 25 de marzo, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la casa de concejo de la misma la subasta extraordinaria de 382 pinos secos y puntisecos maderables marcados, en el monte «La Tala», de esta entidad, con un volumen de 69'177 metros cúbicos, y 75 estéreos de leñas, por el tipo de tasación de 4.225'60 pesetas, bajo la presidencia del señor Presidente y un Vocal de la Junta, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el B. O. de esta provincia, número 191, de fecha 24 de agosto de 1945. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, reintegrados con póliza de 4'50 pesetas.

Quintanilla la Hojada 6 de marzo de 1946.—Por el Presidente.—  
El Secretario del Ayuntamiento, Román Martínez.

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO, 1311

**G. BAÑUELOS**  
**OCULISTA**  
DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD  
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6  
Plaza de José Antonio, 67      Teléfono 230

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

### INTERESES QUE ABONA

|   |      |               |
|---|------|---------------|
| En libretas ordinarias . . . . .                | 2    | por 100 anual |
| En imposiciones a plazo de seis meses . . . . . | 2'50 | » » »         |
| En imposiciones a plazo de un año . . . . .     | 3    | » » »         |
| En cuentas corrientes a la vista . . . . .      | 1    | » » »         |

### CAPITAL DE IMPONENTES

|                                     |               |
|-------------------------------------|---------------|
| En 31 de diciembre de 1945. . . . . | 59.885.160'98 |
| En 31 de diciembre de 1944. . . . . | 72.928.887'92 |